



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE CORRAL DE ALMAGUER

Transcurrido sin reclamaciones el plazo de exposición al público de los acuerdos provisionales adoptados por el Pleno del Ayuntamiento de Corral de Almaguer en sesión de fecha 28/6/2006 en materia de aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por derechos de examen, quedaron automáticamente elevados a definitivos, procediéndose a la publicación del texto del acuerdo y ordenanza aprobados definitivamente, con el siguiente tenor literal:

"...

Primero.–Aprobar provisionalmente el establecimiento de la siguiente tasa y la imposición y ordenación de la misma, así como la respectiva Ordenanza Fiscal reguladora:

–26. Tasa por derechos de examen.

Segundo.–Que de conformidad con el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales («Boletín Oficial del Estado» de 9 de marzo de 2004), se exponga este acuerdo al público durante treinta días, para que dentro de este plazo los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, debiendo publicarse anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo y en el tablón de edictos de la Corporación.

En el supuesto de que no se presentaran reclamaciones se entenderá definitivo el acuerdo de establecimiento, ordenación y aprobación de la Ordenanza Fiscal hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

Entrará en vigor una vez que se haya publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo el acuerdo definitivo, o el provisional elevado automáticamente a definitivo, y el texto íntegro de la Ordenanza.

ANEXO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN

Artículo 1.–Naturaleza y fundamento.

En el ejercicio de la potestad tributaria prevista en los artículos 133.2 de la Constitución, 106 de la Ley 7 de 1985, reguladora de las Bases del Régimen Local, y artículos 20 y 57 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por derechos de examen.

Artículo 2.–Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la inscripción o matriculación en las pruebas selectivas que se convoquen para seleccionar al personal de este Ayuntamiento, tanto en la condición de funcionarios de carrera, interinos, laborales fijos o de carácter temporal.

2. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la actividad técnica y/o administrativa a que se refiere el apartado anterior no se realice, procederá la devolución del importe correspondiente. Por tanto, no procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causas imputables al interesado.

Artículo 3.–Sujeto pasivo.

Será sujeto pasivo de la tasa quien solicite la inscripción en las pruebas selectivas.

Artículo 4.–Devengo.

El devengo de la tasa se producirá en el momento de la solicitud de inscripción en las pruebas selectivas, que no se tramitará hasta que no se haya efectuado el pago correspondiente.

Artículo 5.–Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija, atendiendo a las clasificaciones de personal en grupos.

Artículo 6.–Tarifas.

- Acceso al grupo A o equiparable: 20,00 euros.
- Acceso al grupo B o equiparable: 18,00 euros.
- Acceso al grupo C o equiparable: 15,00 euros.
- Acceso al grupo D o equiparable: 12,00 euros.
- Acceso al grupo E o equiparable: 10,00 euros.

**Artículo 7.-Liquidación e ingreso.**

En el momento de presentar la procedente solicitud de inscripción en las pruebas selectivas, los interesados deberán ingresar mediante liquidación la cuota que corresponda, de acuerdo con el artículo 5.

No será tramitada ninguna solicitud de inscripción para participar en las pruebas selectivas que no haya acreditado el pago de la tasa.

Artículo 8.-Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente a la fecha de la publicación de su texto íntegro en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, comenzando a aplicarse el mismo día en que entre en vigor, hasta su modificación o derogación expresa.

En Corral de Almaguer a 17 de febrero de 2020.-La Alcaldesa, Dolores González Arévalo.

Nº. I.-842